

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.421.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Perez y Ramon Arias, de oficio afiladores y naturales de Villanueva de los Infantes, de la provincia de Orense, que se han fugado de la cárcel de Ibeas, pueblo enclavado en la de Búrgos, y caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á mi disposicion.

Logroño 12 de Diciembre de 1874.—
El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NÚMERO 1.422.

Seccion de Fomento.

En los dias que median del 13 al 18 del corriente se practicarán en término de Alcanadre y Agoncillo la demarcacion de las minas nombradas «Monte blanco», «Esperanza» y «María Jesús» registradas por D. José Gomez de Ruberte y D. Andrés Herrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial segun lo dispuesto en la vigente ley de Minería.

Logroño 12 de Diciembre de 1874.—
El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 25 de Mayo de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 25 de Mayo de 1874 se reunieron los Sres. Diputados Marqués de San Nicolás, y Ramos, bajo la Presidencia del Sr. Lorza.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Tirgo, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68. Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos; Considerando que no se ha presentado ninguna reclamacion, ni el Ayuntamiento en su censura hace reclamacion alguna; Considerando: Que aparecen gastados de ménos de lo consignado en el presupuesto 151 escudos 200 milésimas: Se acordó aprobar las referidas cuentas con una existencia á favor de los fondos municipales de 174 escudos 851 milésimas que deberá pasar como primera partida de cargo á la cuenta del año económico siguiente; previniendo al Alcalde que en lo sucesivo procure unir á los libramientos los respectivos justificantes.

Examinadas las del Distrito municipal de Carbonera, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Vistas las contestaciones á los pliegos de reparos y los documentos justificativos que se acompañan. Se acordó aprobarlas sin existencia alguna en pró ni en contra de los fondos municipales.

Leida una solicitud de Eustaquio Andrés, vecino de Tirgo, esponiendo que en el año de 1871 á 72, subastó la recaudacion de los derechos impuestos sobre el vino, siendo una de las condiciones la de que se le habia de auxiliar por la autoridad local para la cobranza del impuesto y que los comisos habian de ser para el rematante; pero que apesar de esto no se prestó ningun auxilio quedando muchos vecinos sin pagar los derechos, y no pudiendo por sí sólo hacer la cobranza, suplica se levante el embargo de los bienes que se le ha hecho para pagar la cantidad que adeuda al municipio por dicho remate; Visto el informe del Ayuntamiento del que resulta ser cierto que una de las con-

diciones del remate era que tanto el consumidor como el que se dedicara á la venta habia de dar parte al rematante antes de entrar el vino en su casa para pagar los derechos, perdiendo el que faltara á esta disposicion el género y envases á favor del rematante, pagando dobles derechos y multa de 10 pesetas. Que el rematante habia de pagar el importe del remate por meses vencidos habiendo satisfecho el esponente siete mil ciento veinte y cinco rs. quedando á deber al municipio 4600 reales: Considerando, que la reclamacion se refiere á un contrato ya terminado cuya rescision no se pidió ni se obtuvo en tiempo oportuno: Se acordó no haber lugar á lo que se solicita, sin perjuicio de que D. Eustaquio Andrés, exija por la vía gubernativa ó por la judicial á los vecinos que resistieron al pago de los derechos de consumos las cantidades que por este concepto le deban, encargando al Alcalde le preste los auxilios necesarios y dé ejemplo á sus administrados pagando lo que adeude, puesto que el exponente asegura ser dicho Alcalde uno de los deudores.

Leida una comunicacion del Alcalde de Villalva de Rioja, pidiendo se le autorice para vender tres heras de pan trillar y diez olmos, á fin de uniformar á los Milicianos Nacionales: Se acordó contestar al Alcalde, que si el terreno se halla en el caso previsto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley municipal, instruya expediente para obtener la autorizacion del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, y respecto á los árboles manifieste su situacion, si es en algun monte público ó en otros terrenos del comun, para acordar lo que proceda.

Examinado el expediente promovido por D. Joaquin Betés, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rincon de Soto, adoptado en primero de Marzo último por el que le destituyó del cargo de Médico titular: Resultando que en cuatro de Diciembre de 1873 se celebró contrato entre el Ayuntamiento y asociados de Rincon de Soto y D. Joaquin Betés, Doctor en Medicina y Cirujía, para la asistencia de las familias pobres de solemnidad en cuya cláusula 1.ª se estipuló que el conveio habia de durar tres años.

2.º Que el Ayuntamiento en 1.º de Marzo siguiente, separó á D. Joaquin Betés del cargo de Médico Cirujano titular y nombró con el carácter de interino á D. Francisco Rosada, fundándose en las atribuciones que le concede el preámbulo del Reglamento de 21 de Octubre próximo pasado y el artículo 73 de la Ley municipal, y en que atendiendo al estado de penuria en que se encuentran los fondos municipales, dicho Sr. prometió rebajar el sueldo.

Considerando que si bien el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y el artículo 73 de la Ley municipal conceden á los Ayuntamientos libertad, para nombrar y separar á los empleados municipales, se halla limitada cuando se trata de aquellos cuyos servicios requieren títulos profesionales. Considerando; que el artículo 9.º de dicho Reglamento de conformidad con el 10 disponen se haga el nombramiento por los Ayuntamientos asociados de los vocales de la junta municipal y se remita copia del contrato al Sr. Gobernador,

requisitos que se han cumplido tal como se hallan preceptuados: Considerando que es doctrina establecida por el Consejo de Estado, que los facultativos titulares no pueden ser considerados como los demás empleados municipales, cuya doctrina no se halla derogada por el Reglamento de 24 de Octubre, pues precisamente se funda en la existencia de un contrato formal para la egecucion del servicio que han de prestar, y Considerando, que tratándose de un contrato vilateral no puede rescindir por la voluntad esclusiva de una sola de las partes: Se acordó revocar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 1.º de Marzo último en lo que se refiere á la separacion del Médico Cirujano titular: Declarar subsistente el contrato celebrado con el Ayuntamiento y asociados en 4 de Diciembre de 1873: Apercibir á dicha Corporacion para que en lo sucesivo se abstenga de tomar determinaciones de esta naturaleza y devolver el expediente al Sr. Gobernador.

Leida una solicitud de Antonina Gonzalez, vecina de Jubera, casada con Pablo Gatico, á quien correspondió la suerte de soldado, rogando se admita en la casa de Beneficencia á un niño que tiene en estado de lactancia; Visto el informe del Alcalde, del que resulta ser cierto lo espuesto y ser pobre la recurrente: Considerando que esta clase de auxilios corresponden á la Beneficencia municipal: Se acordó ordenar al Alcalde de Jubera, pague los gastos de lactancia del niño de la Antonina Gonzalez, con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto municipal.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Calaborra, rogando se admita en la casa de Beneficencia á los niños Higinio, Florentina y Atanasia Beltran, cuyo padre falleció de mano airada en Ausejo, se acordó que manifieste si la madre de dichos niños existe y en caso afirmativo donde reside.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Instituto provincial, acompañando la relacion de los réditos censuales que se adeudan por varios Ayuntamientos de esta Provincia, y particulares á dicho establecimiento: Se acordó dirigir un aviso circular mandando satisfacer el importe de los descubiertos en la Administracion del Instituto, dentro del término de 15 dias, sin perjuicio de emplear los medios coercitivos establecidos por las leyes con aquellos que se negasen á satisfacerlos ó desatendieren la reclamacion.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Alcalde de Aldeanueva de Ebro, en las que manifiesta, que por debilidad de las corporaciones municipales anteriores y por carecer el actual Ayuntamiento de la fuerza moral y material necesaria para con sus administrados, no puede hacer efectiva la recaudacion del repartimiento vecinal, para pagar el cupo provincial y las atenciones municipales, por lo que suplica se le mande fuerza armada para realizar el cobro: Resultando que el Comisionado D. Salustiano Ariza, ha entregado el despacho de egecucion sin mas diligencia que la presentacion, manifestando verbalmente que por el temor de ser maltratado y en vista de que el Alcalde le hizo presente el riesgo que corria de verse atropellado sin poder evitarlo la autoridad, dejó de instruir el espe-

diente: Resultando de los antecedentes que el Comisionado Sixto Gorobia, que fué en 17 de Junio próximo pasado, á realizar el cobro del cupo provincial en dicho pueblo, fué maltratado, recibiendo amenazas de muerte y teniendo que abandonar la comision: Se acordó reclamar del Sr. Gobernador la fuerza armada que considere necesaria para mantener el orden público en el referido pueblo interin se ejecuta la cobranza del repartimiento, conminando al Alcalde con el máximo de la multa que autoriza la Ley sino procede á verificar la recaudacion inmediatamente que se presente la fuerza armada y no presta al Comisionado los auxilios necesarios, advirtiéndole á dicha autoridad instruya expediente para justificar la negligencia ó abandono que haya podido haber por parte de los individuos de anteriores Ayuntamientos, en el cumplimiento de su deber, para exigirles la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores.

Leida una exposicion de Manuel Maria Cabezon y otros vecinos de Lardero y Concejales que fueron de su Ayuntamiento en súplica de que el apremio espedito para hacer efectivos los atrasos del cupo provincial no se entienda con los esponentes y se alce el embargo de sus bienes: Se acordó estar á lo resuelto en 18 del actual en el expediente del Comisionado de apremio D. Tomás Calvo, encargando al Ayuntamiento instruya expediente para justificar la negligencia ó abandono que hubiese habido por parte de los recurrentes en el cumplimiento de sus deberes y exigirles la responsabilidad á que se hubiesen hecho acreedores.

Examinado el expediente formado por D. Vicente Angulo Comisionado de apremios para hacer efectivos del Ayuntamiento de Baños de Rio Tovia los atrasos del cupo provincial y Resultando haber dirigido los procedimientos de embargo contra Concejales de Ayuntamientos anteriores: Vista la órden de dos de Diciembre próximo pasado: Se acordó dejar sin efecto los embargos hechos á los espresados Concejales y ordenar al Comisionado dirija la accion contra el actual Ayuntamiento, sin perjuicio de que la Corporacion instruya expediente para exigir la responsabilidad á los Concejales de años anteriores si se demostrase que por su parte hubo abandono en el cumplimiento de sus deberes y conminar al Alcalde con el máximo de la multa que autoriza la Ley sino presta al Comisionado los auxilios necesarios para desempeñar su cometido.

Leida una comunicacion del Alcalde de Mansilla remitiendo el recibo de los socorros dados á la columna de operaciones de la Milicia Nacional de Canales: No siendo de cuenta de la Diputacion el abono de dichos gastos: Se acordó devolver al Ayuntamiento de Mansilla los documentos que acompaña para que presente la reclamacion donde proceda.

En vista de la atenta comunicacion del Juzgado de esta Capital; Se acordó que por la Secretaria se retenga á disposicion de dicho Tribunal las mensualidades que venzan por la renta de la casa que ocupa la Diputacion hasta la cantidad de 1.350 pesetas reclamadas por D. Saturio Paul y Urbina en nombre de don Nicasio Medrano Martinez, de esta vecindad y despues

que termine la retencion acordada por el mismo Juzgado á instancia de D. Balbino Garcia, vecino de Manjarrés.

Vista el acta de la subasta celebrada en 21 del corriente para las obras de reparacion sobre el puente del Rio Cidacos y resultando haberse presentado un solo pliego por D. Joaquin Achon, vecino de Zaragoza, alterando las condiciones facultativas respecto al material que debe emplearse para el arreglo del pavimento del mencionado puente: Se acordó declarar inadmisibile la proposicion; desierta la subasta y que se anuncie de nuevo para el dia 12 del próximo mes de Junio á las 12 y media de la mañana.

Leida una comunicacion del Director de Caminos vecinales manifestando ser muy urgente la reparacion de algunas obras de fábrica de la carretera de Tirgo á Tormantos, cuyo presupuesto aproximado acompaña y asciende á 208 pesetas y 18 céntimos: Se acordó que dichas obras se egecuten inmediatamente por administracion.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva del Ejército.

TREVIANA.

Felipe Ortiz Ruiz.—Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Granada remitiendo copias autorizadas de las certificaciones espeditas por los facultativos que han reconocido al citado mozo, cuyo individuo resultó inútil al dirimirse la discordia habida en el primer reconocimiento: Se acordó en su vista que el referido mozo se presente ante esta Comision para ser nuevamente reconocido.

BAÑARES.

Victoriano Gonzalo Santa Cruz, adscrito á la reserva de 1873. En cumplimiento de lo acordado en sesion de 15 del actual el Alcalde remite el acta de la sesion celebrada el dia 18, en la cual el Ayuntamiento en conformidad al art. 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870 resolvió la exencion alegada por el mismo ante esta Comision, declarando exento á dicho mozo: Examinado el expediente justificativo, se acordó confirmar la exencion del mozo Victoriano Gonzalo Santa Cruz como comprendido en el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la Ley de reemplazos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 1.420.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.

Subsidio.—Circular.

Por decreto de 19 de Agosto último se autorizó durante el presente año económico de 1874-75 el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de

comercio, con destino á cubrir las atenciones municipales, siempre que los Ayuntamientos lo solicitaren. Disposiciones posteriores determinan la forma de esta recaudacion y la en que deben figurar en la documentacion de esta clase, siendo la subsistente la de que se recaude en el 2.º Semestre del presente año económico por la Hacienda, y consiguientemente por el Banco de España, aumentando dicho recargo con el 6 por 100 para premio de recaudacion, formacion de matrículas, partidas fallidas y visitas, ó sea igual recargo que tienen las cuotas de tarifa por dichos conceptos.

En consecuencia de las disposiciones que se dejan reseñadas, la Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, en órden circular 3 del presente mes, han dictado las reglas convenientes para que tenga cumplido efecto la recaudacion de que se trata, y sobre las que se basan las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que hayan solicitado dicho recargo para sus atenciones municipales, formarán una matrícula adicional, conforme adjunto modelo, que por duplicado, en papel del sello de oficio y con las listas cobratorias, que serán duplicadas, habrán de presentar en esta oficina para su exámen y aprobacion en todo lo que resta del presente mes.

2.º Igual se les encarga á los Ayuntamientos que, aunque no lo hayan puesto en conocimiento de esta Administracion que habian menester dicho recargo lo hayan consignado en sus propuestas respectivas la Junta municipal. Los comprendidos en esta prevencion y la anterior que dejen de presentar las matrículas adicionales en el plazo que se deja marcado, se entenderá que renuncian al espresado medio, á menos que no prueben que no han tenido tiempo material para la formacion y presentacion de dichas matrículas.

3.º La recaudacion del espresado recargo se ha de efectuar en los dos últimos trimestres, ó sea en dos plazos iguales, al tiempo de hacerlo de las cuotas de dichos dos trimestres y para conocimiento de los Ayuntamientos interesados pueden establecer una

Intervencion al tiempo de verificar la cobranza, sacando las listas correspondientes para conocer las sumas que por tal concepto se recaudan.

4.º Sugeta la contribucion que nos ocupa al movimiento de las altas y bajas, las matrículas adicionales que ahora se mandan formar quedan sugetas al mismo movimiento y por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán presente las bajas y altas que se hayan acordado, por manera que los que figuren en las nuevas matrículas sean solo los industriales efectivos, pero si todavia no hubieren recibido las liquidaciones de esta Administracion en las altas y bajas presentadas, esto no será obstáculo para la figuracion que se dice, pero que habrán de explicarlo por nota para que sea más facil la comprobacion por parte de esta oficina.

Y 5.º Los Ayuntamientos habrán de nombrar en forma el Comisionado correspondiente para el percibo de las cantidades que ingresen en la Caja de esta Administracion por este concepto, y á este efecto recaerá votacion por los Sres. Concejales, estendiendo diligencia prévia de la que mandarán copia á esta Administracion. Por su parte esta oficina avisará oportunamente por medio del *Boletin oficial* de las cantidades que hayan ingresado en su caja para que los Ayuntamientos interesados dispongan de aquellas para sus atenciones.

Las cantidades que se comprendan en las nuevas matrículas no han menester de recibos talonarios, porque los recaudadores respectivos adicionarán al dorso de cada recibo de los habilitados para cobrar las cuotas de tarifa las que correspondan por el recargo que nos ocupa, y que se designarán en la lista cobratoria.

La Administracion escusa más prevenciones, porque confía en el puntual cumplimiento de este servicio, dada su índole é interés directo que los Ayuntamientos tienen, siquiera debe advertir en su conclusion que los Ayuntamientos solo deben percibir el recargo íntegro del 8 por 100 y la parte del 1 por 100 para formacion de matrículas en el recargo de 6 por 100.

Logroño 11 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PUEBLO DE....

AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Matrícula adicional que en cumplimiento y para los efectos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio.	Calle y número de su casa.	Cuota que satisface al Tesoro.	Recargo del 8 por 100 sobre esta cuota.	6 por 100 de cobranza etc.	TOTAL.	Corresponde á cada uno de los trimestres 3.º y 4.º
				Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.
1.º	García D. Juan.	TARIFA 1.º Vendedor de loza fina.	CLASE 1.º Mayor, 12.	255, »	20,40	1,22	21,62	10,81
30	Saez D. José	TARIFA 2.º Almacenista de maderas.	Abades, 6.	200, »	16, »	,96	16,96	8,48

Por el orden de tarifas y clases se relacionarán los contribuyentes, ó sea como deben aparecer en la matrícula respectiva.

Las cantidades que se figuran son para mejor inteligencia del presente modelo.

Las cantidades sobre las que grava el recargo del 8 por 100 es la de tarifa, ó lo que es igual, que no se comprende el noveno ni el 6 por 100 sobre estas cantidades.

Provincia de Logroño.

Pueblo de

Año económico de 1874-75.

Lista cobratoria que forma esta Alcaldía de las cantidades que contiene la matrícula adicional, formada por la misma para atenciones del presupuesto municipal de este pueblo en el espresado año económico sobre la base de la Contribucion Industrial.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Calle y habitacion.	Cantidades repartidas por recargo de 8 por 100.		Corresponde á cada trimestre 3.º y 4.º	
			Pesetas.	céts.	Pets.	cets.
1.º	García D. Juan.	Mayor 12	21,	62	10,	81
30	Saez D José	Abades 6	16,	96	8,	48

Fecha y firma,

NUMERO 1.423.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Finalizando el dia 31 del presente mes el término señalado para la expendicion de cédulas personales de precio sencillo y deseosa

esta Administracion de evitar el perjuicio que necesariamente habrán de sufrir las personas que no se provean del referido documento dentro del plazo prefijado, ha creido conveniente recordar á los habitantes de esta provincia por medio de la presente circular que desde primero de Enero próximo se pondrán á la venta las cédulas de doble precio ó sea con el recargo del 100 por 100.—

Logroño 11 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 1.419.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual, la orden siguiente:

«Illmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias empresas de Ferro-carriles esponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrogan, cuando en las vías férreas ocurre algun siniestro, ó se encuentra algun cadáver, por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales, y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las inspecciones del Gobierno para que, cuando ocurran accidentes de esta naturaleza, puedan practicar por sí las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la via para que los trenes sigan su curso, sin tener que esperar á que se persone en el lugar la autoridad judicial competente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. I. excite el celo de las autoridades judiciales á quienes por la Ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vías férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud procurando la menor detencion posible de los trenes, por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares, en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar al ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la Administracion de justicia. Lo que de orden del espresado Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y por mandato de S. S. I. se publica en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Partido á que el mismo corresponde á los efectos que se expresan.

Burgos 9 de Diciembre de 1874.—Máximo Ayensa.

NUMERO 1.418.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza

za á los cuatro hombres desconocidos, con mantas azules todos ellos, uno con boina encarnada y un cuchillo y los otros tres con navajas, jóvenes, de estatura regular, la cara manchada de blanco, que en la noche del cinco al seis de los corrientes robaron en la Venta de Lino, jurisdiccion de Anguiano; para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo sobre dicho robo, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Nágera á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, José Merino.

Cuerpo de Telégrafos.—Seccion de Logroño.
Negociado 1.º

La GACETA del dia 21 de Noviembre último publica el siguiente anuncio.—«Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República que en 1.º de Mayo próximo se celebre una convocatoria para cubrir las vacantes que resulten en la clase de oficiales segundos de Estacion; los aspirantes é individuos extraños al Cuerpo que, reuniendo los conocimientos y demás condiciones que determina el programa aprobado con esta misma fecha, deseen tomar parte en ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Direccion general hasta el dia quince de Abril venidero.—Madrid veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Director General, Angel Mansi.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 6 de Diciembre de 1874.—El Director de la Seccion, José María Diaz.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de barbero ministrante de esta villa de El Collado y su anejo de Bucesta, con la dotacion de cuarenta fanegas de grano de rentas lo que dá el país y además cuarenta cargas de estrepas; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

El Collado 8 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Fermin Blanco.

NUMERO 1.417.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano separadamente de la villa de Munilla, cuyas dotaciones anuales, por la asistencia á ochenta familias pobres consisten en quinientas pesetas la primera y doscientas cincuenta pesetas la segunda, pagadas de fondos municipales en trimestres vencidos. Los agraciados podrán contratarse con el resto de la población que son hasta 480 vecinos Munilla, una aldea á tres kilómetros de carretera 50 vecinos, y otra á mil seiscientos metros 75 vecinos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente de la corporación dentro de un mes, manifestando la fecha de su título profesional anterior al año de 1869.

Munilla (provincia de Logroño) 10 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Bonifacio Enciso.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Escuela de niños de esta villa, cuya dotacion consiste en nuevecientas cincuenta y ocho pesetas anuales pagadas mensualmente, y casa con el Salon correspondiente para la enseñanza.

E igualmente se halla vacante la escuela de niñas de esta villa, cuya dotacion consiste en 730 pesetas pagadas mensualmente, y la casa en los mismos términos que la anterior.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio á los Sres. Patronos y Compatronos de las escuelas gratuitas de esta villa, pues dicha provision corresponde propia y exclusivamente á dichos señores.

Laguna de Cameros 10 de Diciembre de 1874.—Francisco de Urriaga.—Pedro Trinidad Moreno.

Cuerpo de Telégrafos.—Seccion de Logroño.—Negociado 2.º —La estacion que acaba de establecerse en la ciudad de Calahorra se abrirá al servicio público el dia 15 del corriente.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Logroño 11 de Diciembre de 1874.—El Director de la Seccion, José María Diaz.

FARMACIA CENTRAL DE ZARDOYA.

Plaza de la República, núm. 11.

LOGROÑO.

Esencia de zarzaparrilla, preparada al vapor cada ocho dias.

Esta preparacion que tanto se usa en la estacion presente como refrescante y depurativo de la sangre, se vende al precio de 6 reales frasco con su correspon-

diente instruccion, en el laboratorio químico de Zardoya, Plaza de la República, núm. 11. Tambien encontrará el público para este mismo objeto la zarzaparrilla Bristol, 40 reales frasco; la panacea Swaim's 120 reales frasco; el rob Laffeteur, 20 reales frasco; el enelaturó Padró y todos los depurativos conocidos.

Siendo esta la época más apropiada para el tratamiento de las afecciones escrofulosas, herpéticas y tuberculosas, y sobre todo para combatir con ventaja el raquitismo de los niños, se venden en esta oficina de farmacia convenientemente dispuestos y garantizada en legítima procedencia ó preparacion, los siguientes medicamentos: Aceite de hígado de bacalao claro y desinfectado de Hoog, 32 y 16 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso de Chebrier, 18 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao claro, 12 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, 16 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao iodado, 16 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao yodurado, 16 reales frasco.—Jarabe de rábano iodado, 18 reales frasco.

Todos los medicamentos especiales de reconocido uso y probadas virtudes terapéuticas, que se anuncian en los periódicos de Madrid.

Gabinete de consulta y curacion para toda clase de enfermedades crónicas y secretas. Honorarios Consulta 20 reales.—Cura, 10 reales. Operaciones, precios convencionales.

De 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Plaza de la República, núm. 11, Logroño.

—ZAPORTA.—

Calle Mayor.—47.—2.º

LOGROÑO.

Descuento de cupones, carpetas y demás valores amortizados.

Recibo de cupones para su presentacion y cobro en las oficinas centrales.

Colocacion ventajosa de los títulos y residuos que por tercera parte de cupones ó intereses vencidos, abona el Estado en papel.

Renovacion en la direccion de la Déuda pública, de las obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles, cuyos últimos cupones acaban de cortarse, por los nuevos títulos de igual clase.

7-2